



RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 50926

SANTIAGO, 02. MAR 2017

VISTO:

La solicitud de invalidación interpuesta por la extranjera **Claudia Juliana PATIÑO SERRANO**, de nacionalidad colombiana, con fecha 16 de septiembre de 2016, en contra de la Resolución Exenta Nº 92.991 de fecha 12 de mayo de 2016, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visación sujeta a contrato, y dispuso el abandono del país en el plazo de 15 días.

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.094 de 1975; el Decreto Supremo Nº 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta Nº 92.991 de fecha 12 de mayo de 2016, rechazó la solicitud de visación temporaria, disponiendo el abandono del territorio nacional de la extranjera **Claudia Juliana PATIÑO SERRANO**, por haber sido condenado en su país de origen por el delito de hurto agravado.

2.- Que la recurrente con fecha 30 de junio de 2016, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Exenta Nº 92.991, ya citada, recurso que fue rechazado por Resolución Exenta Nº 183.429 de fecha 25 de agosto de 2016, en atención a que los antecedentes aportados en la solicitud no permitían desvirtuar los motivos que fundaron el rechazo de visación de residencia temporaria.

3.- Que la extranjera en mención, con fecha 16 de septiembre de 2016 interpuso una solicitud de invalidación, establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en contra de la Resolución Exenta Nº 92.991, ya singularizada, argumentando en síntesis:

- Que ya cumplió su condena en Colombia, la que se encontraría extinta de conformidad a los documentos adjuntados, por lo que la sanción aplicada le faltaría fundamento al no encuadrarse en ninguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Extranjería.

- Que contaría con vínculo en nuestro país dado por su cónyuge de nacionalidad chilena, y que de dar cumplimiento a la orden de abandono, su familia quedaría dividida.

4.- Que el acto administrativo impugnado se fundó en lo informado por Carta Nº 426.527 de fecha 04 de agosto de 2015, del Consulado General de Colombia en Santiago de Chile, en el que remitió a este Departamento certificado de antecedentes penales, en el que se especifica el antecedente negativo, señalando que la extranjera en mención fue condenada en su país de origen por el delito de hurto agravado, a la pena de 28 meses de prisión. Dicha circunstancia funda el rechazo de la respectiva solicitud de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 13, 62, 63, 64 inciso final, 67 y 91 del D.L. Nº 1094 de 1975 y el artículo 13, 136, 137, 138, 141 y 142 del Reglamento de Extranjería.

5.- Que, la Resolución Exenta cuya invalidación se pretende, fue dictada conforme a derecho, por autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

6.- Que, en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley Nº 1094 de 1975 y el Decreto Supremo Nº 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo

que se refiere a la dictación de actos administrativos que rechacen solicitudes de visaciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

Además, se han reservado a la afectada los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reconsideración y de invalidación interpuestos, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7.- Que, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar los fundamentos por los que se adoptó la resolución recurrida, dada la gravedad del delito por el cual fue condenada, por lo que serán desestimadas. En especial considerando que, la recurrente no cumplió la pena impuesta, sino que se declaró la prescripción de la misma; además, ponderando el vínculo familiar alegado, y que le brindaría arraigo en nuestro país, compuesto por cónyuge de nacionalidad chilena, no es dable para esta autoridad amparar dicho comportamiento en la existencia de un vínculo con nuestro país.

8.- Por último, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Extranjería y del Reglamento de Extranjería, establece que las visaciones serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que esta facultad será ejercida discrecionalmente, atendiéndose, en especial, a la conveniencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos. En la especie, la residencia de la recurrente en el territorio nacional, no resulta útil ni conveniente, dado que fue condenada en su país de origen por un delito grave, que vulnera los bienes jurídicos de la seguridad pública y la propiedad, y cuya realización además, atenta directamente contra el bienestar común y orden social, por lo que no es posible aceptar su permanencia en el territorio nacional.

9.- Que en virtud de las normas citadas y teniendo a la vista el procedimiento administrativo de la Resolución Exenta N°92.991 de fecha 12 de mayo de 2016, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esta autoridad no le cabe sino desestimar la petición interpuesta por cuanto no se aprecia infracción a las normas legales y reglamentarias que regulan la sustentación de dicho proceso, como tampoco se aprecia la existencia de una decisión arbitraria.

10.- Se hace presente que es una potestad privativa de la autoridad el hacer uso de la facultad de invalidación contenida en el artículo 53 de la Ley N°19.880, y no apreciándose ilegalidad en el acto cuya invalidación se pretende, no se acogerá su solicitud de invalidación.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de invalidación interpuesta por la extranjera **Claudia Juliana PATIÑO SERRANO**, de nacionalidad colombiana, con fecha 16 de septiembre de 2016, en contra de la Resolución Exenta N° 92.991 de fecha 12 de mayo de 2016, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza la solicitud de visación de residencia temporaria, y ordena a la extranjera en mención, hacer abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.

2.- **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la extranjera Claudia Juliana PATIÑO SERRANO, domiciliada para estos efectos en calle El Parque 4320, departamento 11, comuna de Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO SANDOVAL DUOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

RSD/JOC/MLR
14.02.2017
Distribución:
-Interesado.
-DEM

17